

DECRETO N° 0528/24

San Martín de los Andes, 26 MAR 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 05000-227/2022, caratulado «Solicitud de términos de referencia para el Proyecto de Subdivisión del Lote 8, Chacra 28, N.C. 15-021-091-4989-0000»; la Carta Orgánica Municipal; la Ordenanza N° 2568/1997 «Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de San Martín de los Andes»; la Ordenanza N° 13398/2021 aprobatoria del modelo de «Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales San Martín de los Andes», que autoriza al Intendente Municipal a suscribir el Contrato de Concesión de la prestación del servicio con la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda., y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita el proyecto de subdivisión del Lote 8 de la Chacra 28, individualizado con N.C. 15-021-091-4989-0000, de propiedad del Sr. Marcelo Fabián Ascaso e intervención profesional del Lic. Javier Urbansky y del Ing. Adrián Montoya en el cual, por Ordenanza n° 14374/23 sancionada en sesión ordinaria del día 26 de Octubre de 2023 y promulgada por Decreto n° 2278/23 del 3 de Noviembre del mismo año, se aprobó la Resolución conjunta de Factibilidad Ambiental.

Que a fs. 13 y vta. del expediente administrativo obran: (i) el pedido de «factibilidad y punto de conexión» del servicio cloacal (nota n° 1231 de fecha 30/05/22) realizado por el profesional actuante ante la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. (la Concesionaria o la Cooperativa, indistintamente) y, (ii) la respuesta dada por la Concesionaria del servicio de saneamiento en fecha 02/06/22, dirigida a la Coordinadora General del Organismo de Control Municipal (en adelante OCM), en la cual se informa que "[...] En base a las limitaciones operativas de la PTE3, mantenemos nuestra posición de negar factibilidad para emprendimientos de subdivisión."

Que a fs. 17 obra Informe Técnico N° 22/2022 del OCM, firmado por el Ing. Hugo Peralta, en el cual se expone que el loteo de que trata el expediente se encuentra ubicado en un área cuyas parcelas aledañas cuentan con redes cloacales construidas o proyectadas con factibilidad ya otorgada, por lo que resulta conveniente incluir la red cloacal y completar el área servida, y considerando el argumento dado por la Concesionaria para negar la factibilidad, propone que «cada desarrollo aporte una mejora a la planta misma», solicitando a la Cooperativa que en consenso con el OCM "[...] evalúe las mejoras a incorporar a la PTE3 en el corto plazo...".

Que mediante nota n° 2357 del 21/06/22, el OCM notificó a la Concesionaria que en relación a la negativa de otorgar la factibilidad pedida para el Lote 8, entendía que resultaba conveniente otorgar dicha factibilidad de conexión a la red cloacal para, de tal modo, completar el área servida. Respecto a la cuestión operativa de la PTE3, aducida por la Concesionaria para fundar su negativa, el OCM reiteró su disposición para «evaluar y coordinar con esa cooperativa acciones tendientes a determinar cuáles serían las mejoras y/o ampliaciones necesarias en dicha planta de tratamiento, que permita atender situaciones como las que nos ocupa», lo que fue respondido por la Cooperativa (nota n° 276 del 24/06/22) manteniendo su posición, y negando que se hubiesen otorgado factibilidades en la zona.

Que mediante nota n° 2686 (fs. 24 del expte.) el OCM notifica a la Concesionaria que desde el organismo de control se aprueba la factibilidad solicitada para el proyecto, debiendo evaluarse «las mejoras necesarias en la PTE3 que puedan implementarse en el corto plazo con el aporte de los desarrollos urbanísticos que se vean beneficiados».



Que a fs. 27 obra la contestación de la Cooperativa (Nota n° 288 de fecha 13/07/22) a la comunicación de la Autoridad de Aplicación. De los términos de la respuesta se advierte que el criterio común a todos los casos presentados desde inicios del año 2021 en adelante ante la Concesionaria, es negar la factibilidad de conexión a la red cloacal (actitud que se corrobora con la documental adjuntada por la misma Cooperativa y agregada a fs. 28) fundada en la supuesta saturación de la capacidad de tratamiento de la PTE3, y en evitar una eventual multiplicación de pedidos de factibilidad, y aduna en relación a la necesidad de ampliación de la planta PTE3 –y de la PTE1– que “[...] resulta muy preocupante que se dilate constantemente el abordaje de la situación insistiendo en que la Cooperativa defina las obras necesarias para hacer frente al otorgamiento de nuevas factibilidades...”; pide que se rectifique el otorgamiento de la factibilidad de conexión a la red cloacal notificada mediante Nota n° 2686, para evitar sobrecargas a la planta de tratamiento y, además, evitar generar antecedentes, y termina manifestando que las obras a ejecutarse para la etapa operativa 2018/2028 están detalladas en el plan operativo, y que “[...] por su dimensión y costo no son «mejoras» que «puedan implementarse en el corto plazo con el aporte de los desarrolladores urbanísticos que se ven beneficiados»...”.

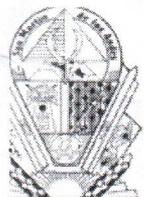
Que en fecha 03/08/22, mediante nota n° 3009 (fs. 106) dirigida al presidente de la Cooperativa –con copia al intendente municipal–, el OCM realiza una serie de consideraciones relacionadas a la respuesta dada a la Autoridad de Aplicación por los subgerentes de Calidad y Proceso y de Saneamiento de la Concesionaria, en la cual tildaron la decisión del OCM de aprobar la factibilidad de conexión a la red cloacal al Lote 8 de la Chacra 28, como «arbitraria y carente de fundamento».

Que en la citada nota, la Coordinadora General del organismo de contralor expone los fundamentos de la decisión tomada y, entre otros argumentos, manifiesta que en relación a la capacidad de la PTE3 debe considerarse que la situación crítica apuntada por la Concesionaria “[...] responde a situaciones de contingencia por exceso de caudal ante lluvias intensas y ante deficiencias de la operación por instalaciones que no pueden funcionar al máximo de su capacidad.”; aduna que en el mes de Febrero de 2022, a pedido del Sr. Intendente municipal, una comisión de profesionales del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) “[...] realizó un relevamiento en las Plantas de Tratamiento de efluentes Cloacales N° 1 y N° 3, concluyendo que la capacidad instalada de tratamiento de líquidos en San Martín de los Andes supera la necesaria para la población estable más la flotante relacionada con el turismo...”. Expresa además que los loteos a incorporar tienen un desarrollo en el tiempo, por lo que no implican un impacto inmediato sino a mediano plazo, permitiendo incorporar mejoras y ajustes en la PTE3 para, finalmente, reiterar la decisión de la Autoridad de Aplicación y Control del servicio de agua y saneamiento, de aprobar la factibilidad cloacal solicitada por el Lote 8 de la Chacra 28, debiendo la Cooperativa “[...] proceder a la comunicación al proponente de dicha solicitud.”.

Que la negativa reiterada y pertinaz de parte de la Concesionaria del servicio, manifestada en la nota ingresada al OCM bajo n° 327 de fecha 16/08/22 (fs. 109/110), mereció respuesta del citado organismo mediante la comunicación dirigida a la Cooperativa por nota n° 3521 (fs. 115/116), en la cual se realiza un detalle de lo actuado en el tema, rebatiéndose fundadamente los argumentos en que la Concesionaria basa su oposición a otorgar la factibilidad de conexión a la red cloacal. Finaliza el OCM reiterando su posición, e informa que resuelve aprobar la factibilidad cloacal del Lote 8 de la Chacra 28, por el plazo de un (1) año, “[...]debiendo esa Cooperativa indicarle el Punto de Conexión.”.

Que en fecha 12/04/23, ocho (8) meses después del que el OCM notificara a la Concesionaria que debía indicar al proponente del proyecto el punto de conexión a la red, la Autoridad de Aplicación tuvo que reiterar la petición atento a la negativa mantenida por la Concesionaria, lo que realizó mediante nota n° 1639 (fs. 250/251), en la cual emplazó por tres (3) días a la Cooperativa para que otorgue al propietario del lote la factibilidad y punto de conexión.

Que a fs. 253 obra nota remitida por la Cooperativa e ingresada al OCM bajo n° 128 de fecha 17/04/23, en la que reitera su oposición a cumplir con lo ordenado por la Autoridad de Aplicación, repitiendo el argumento de que la falta de capacidad de la PTE3 fue demostrada por la Concesionaria, que lo decidido por el OCM carece de fundamentos técnicos, y que hasta tanto no se concrete la ampliación de las plantas de tratamiento con el



aporte del ENOHSa la Cooperativa mantiene su posición de negar factibilidad al loteo en cuestión y a cualquier otro pedido futuro, y recién cumplida esa etapa de ampliación “[...] deberemos evaluar en conjunto, OCM y Cooperativa, la viabilidad de otorgar factibilidades de conexión al servicio cloacal.”

Que en fecha 12/03/24 el OCM se dirige al Sr. Intendente municipal, mediante nota n° 3700 (fs. 307/308), en la que expone que el proyecto de subdivisión cuenta con Resolución Conjunta de Factibilidad Ambiental aprobada por Ordenanza n° 14373/23, promulgada por Decreto n° 2278/23, y que “[...] no cuenta aún con la correspondiente factibilidad de servicio cloacal debido a la decisión, reiterada y técnicamente injustificada, del Concesionario Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios de San Martín de los Andes Ltda.”. Aduna que la negativa fue informada por el OCM a la Secretaría de Gobierno, solicitándose su intervención para dar respuesta a la presentación técnica efectuada por el proponente. Finalmente concluye recomendando al intendente municipal que se emita decreto para que con carácter de expresa orden de servicio, y bajo sanción por incumplimiento, se ordene al Concesionario otorgar la factibilidad y punto de conexión a la red cloacal

Que de lo actuado en el expediente reseñado previamente se advierte, por un lado, la reiterada negativa que mantiene la Concesionaria del servicio de agua y saneamiento de otorgar factibilidad de conexión cloacal, lo que sucede desde inicios del año 2021 (según surge de la documentación acompañada por ésta y agregada a fs. 28, así como de las palabras de los propios integrantes de la institución, plasmada en las notas de rechazo) fundada en la supuesta saturación de la capacidad de las plantas de tratamiento (PTE1 y PTE3), y en la necesidad de evitar generar antecedentes de otorgamiento de la factibilidad; por otro lado, es claro que el OCM, a la sazón autoridad de aplicación y control de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, ha refutado técnicamente los argumentos expuestos por la Concesionaria del servicio, y en innumerables comunicaciones le ha notificado a aquella que debía otorgar la factibilidad y punto de conexión, sin que la Concesionaria haya cumplido con lo ordenado.

Que ante la decisión del OCM de aprobar la factibilidad de conexión debidamente notificada a la Cooperativa, en los términos del Contrato de Concesión (III.15.7) “[...] El CONCESIONARIO sólo podrá negarse a la factibilidad del servicio presentando debida justificación de imposibilidad de la prestación basado exclusivamente en la capacidad técnica y operativa del sistema...”.

Que surge a primera lectura de lo actuado que la Concesionaria no ha demostrado cabalmente –más allá de sus manifestaciones en contrario–, que las plantas de tratamiento de líquidos cloacales estén saturadas o superadas en su capacidad, limitándose a reiterar uniformemente su argumento en ese sentido el que, según se dijo, se mantiene invariable desde inicios del año 2021 a la fecha. Y a este respecto resulta indiscutible que más allá de tildar de arbitraria, falaz o carente de fundamento técnico a la decisión del OCM de otorgar factibilidad de conexión al proyecto, la Concesionaria no rebatió –ni siquiera lo intentó– los fundamentos técnicos dados por la Autoridad de Aplicación, entre ellos que la situación crítica apuntada por la Cooperativa relativa a la capacidad de la PTE3, “[...] responde a situaciones de contingencia por exceso de caudal ante lluvias intensas y ante deficiencias de la operación por instalaciones que no pueden funcionar al máximo de su capacidad.”; o al hecho incontrastable de que en Febrero de 2022 una comisión de profesionales del EPAS realizó un relevamiento en las Plantas de Tratamiento de efluentes Cloacales N° 1 y N° 3 “[...] concluyendo que la capacidad instalada de tratamiento de líquidos en San Martín de los Andes supera la necesaria para la población estable más la flotante relacionada con el turismo...”.

Que la posición asumida por la Cooperativa, en este como en otros casos similares, implica una traba al desarrollo de la ciudad difícil de entender, puesto que de las propias palabras plasmadas por los subgerentes de Calidad y Procesos y de Saneamiento en las diversas notas, como del mismo Presidente de la institución, se deriva que han decidido desechar cualquier posibilidad de mejoramiento operativo parcial de las plantas de tratamiento mediante aportes de los desarrolladores beneficiados, tal como lo sugirió el OCM, como también los propios especialistas del EPAS que inspeccionaron las plantas, quienes además de reafirmar la capacidad de tratamiento de la PTE1 y PTE3, plantearon la necesidad de



incorporar mejoras relacionadas a tecnología y otras relativas a la operación, a cargo de la Cooperativa.

Que, en efecto, la Concesionaria refirió reiteradamente a la imposibilidad actual y futura de otorgar factibilidad de conexión a la red cloacal, hasta tanto no se lleve adelante el plan operativo 2018/2028 –momento en que, expresa, recién se evaluaría nuevamente si es posible otorgar factibilidades–, sin considerar que según la misma Cooperativa manifestó en un reclamo presentado ante la Administración Municipal titular del servicio (realizado en el expediente nº EX-2023-00004851- -MUNIANDES-AMES#SG hacia fines del año próximo pasado), en ese momento valoró las «inversiones iniciales» que se debían realizar para el mejoramiento de las plantas de tratamiento, en la suma de Dólares estadounidenses dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos diecisiete (U\$S 2.748.317.-), cifra totalmente alejada de las posibilidades del Estado municipal.

Que la postura de la Concesionaria de no otorgar factibilidad, mantenida desde inicios del año 2021, hasta tanto no se realicen las «inversiones iniciales» que ella misma valoró en U\$S 2.748.317.-, y desechar cualquier propuesta de mejoramiento parcial con apoyatura económica privada, evidentemente no tiene en cuenta la realidad económica y financiera imperante a nivel nacional, provincial y municipal, ni que el ajuste económico propiciado por la nueva administración nacional implicó, en los hechos, la suspensión de todo tipo de obra pública o de financiamiento para ella, lo cual hace absolutamente inviable por el momento encarar ese tipo de inversiones, de resultas de lo cual debe considerarse la realización de los mejoramientos parciales de las plantas de tratamiento y de su operación, tal como lo propuso el OCM y profesionales del EPAS.

Que según dispone la Carta Orgánica en el artículo 15º, es de competencia municipal, entre otras, “[...] 3. Asegurar la provisión de los servicios públicos esenciales dentro de su ámbito territorial, ya sea mediante prestación directa o delegada [...] 4. Participar en las decisiones vinculadas con la implementación y funcionamiento de la totalidad de los servicios que se presten dentro de su jurisdicción, aunque la administración de los mismos no dependa directamente del Municipio [...] 13. Tomar todas las medidas que resulten necesarias para impedir la contaminación ambiental...”.

Que además le corresponde al Intendente Municipal, a tenor del artículo 72º de la Carta Orgánica: “[...] 1. Representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común...”, y “[...] 24. Ejecutar y fiscalizar el plan de obras y prestar servicios públicos por administración o a través de terceros...”.

Que la Ordenanza N° 2568/97 establece el marco regulatorio de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, y señala que la titular de los servicios es la Municipalidad de San Martín de los Andes (artículo 2º), quien actúa a través del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) o de la Autoridad de Aplicación -Organismo de Control Municipal- (artículo 3º), delegándose en el Departamento Ejecutivo la facultad de fijar las condiciones de prestación de los servicios que se concionen (artículo 10º) y que, por su parte, la Ordenanza N° 13398/21 determina entre los objetivos del Contrato de Concesión (artículo I.4.), la de “[...] b. Proteger la Salud Pública, los Recursos Hídricos y el Ambiente, en un todo de acuerdo con las normas vigentes e inherentes al servicio regulado [...] c. Garantizar el mantenimiento y promover la expansión del sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales e industriales...”.

Que según se expuso, entre las funciones e incumbencias municipales se encuentran las de prestar, por sí o por terceros, los servicios públicos esenciales que hacen al desarrollo armónico y sustentable de la comunidad, y propender al desarrollo de la economía de la ciudad mediante la facilitación de la radicación de emprendimientos industriales o comerciales bajo pautas de cuidado del ambiente, de forma de asegurar que el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo Económico se logren con estricto respeto de las normas ambientales y de conservación.

Que con este norte de acción, la prestación eficiente del servicio de desagües cloacales y la expansión de su área de cobertura resultan ser de primordial importancia, dentro de un marco de estricta protección ambiental, para lo cual resulta prioritario la



conexión del proyecto a la red cloacal existente, quedando a cargo del proponente la realización de las gestiones y obras que fueran necesarias a efectos de la efectiva conexión.

Que por lo expuesto, como titular del servicio público de Agua Potable y Desagües Cloacales que le corresponde a la Municipalidad de San Martín de los Andes, en los términos del artículo 2º del Anexo I de la Ordenanza N° 2568/97 y artículo I.2 de la Ordenanza N° 13398/21, en uso de las facultades que le son propias.

Que al reasumir sus funciones corresponde el dictado del acto administrativo.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: ORDENASE a la concesionaria de la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda., que en el término de cinco (5) días desde la fecha de la notificación del presente decreto otorgue factibilidad y punto de conexión a la red cloacal para el proyecto de subdivisión del Lote 8 de la Chacra 28, N.C. 15-021-091-4989-0000, informándolo al Organismo de Control Municipal y a este Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaria de Planeamiento y Desarrollo Sustentable, a efectos de que tome debido conocimiento el proponente del proyecto.

Artículo 2º: DISPÓNESE que lo establecido en el artículo anterior tiene carácter de expresa orden de servicio emitida por el concedente al concesionario del servicio público, y su incumplimiento generará la inmediata aplicación de las sanciones que se estimen pertinentes conforme al marco regulatorio del servicio y las disposiciones del contrato de concesión.

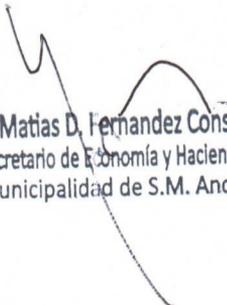
Artículo 3º: DEJASE establecido que las gestiones y obras necesarias para efectivizar la conexión del emprendimiento a la red cloacal, estarán a cargo de los proponentes del proyecto y supervisadas por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos.

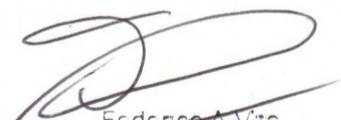
ARTICULO 4º: INSTASE a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. a evaluar, conjuntamente con el Organismo de Control Municipal, cuáles son las medidas de mejoramiento parcial, tecnológico y operativo de corto plazo, factibles de adoptarse a efectos de mejorar

ARTICULO 5º: COMUNÍQUESE al Concejo Deliberante de San Martín de los Andes.

ARTICULO 6º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

R.M


Sr Matias D. Fernandez Consoli
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de S.M. Andes


Federico A. Vita
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes


Dr. Carlos Salentti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes



DECRETO N° 0528/24

San Martín de los Andes, 26 MAR 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 05000-227/2022, caratulado «Solicitud de términos de referencia para el Proyecto de Subdivisión del Lote 8, Chacra 28, N.C. 15-021-091-4989-0000»; la Carta Orgánica Municipal; la Ordenanza N° 2568/1997 «Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de San Martín de los Andes»; la Ordenanza N° 13398/2021 aprobatoria del modelo de «Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales San Martín de los Andes», que autoriza al Intendente Municipal a suscribir el Contrato de Concesión de la prestación del servicio con la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda., y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita el proyecto de subdivisión del Lote 8 de la Chacra 28, individualizado con N.C. 15-021-091-4989-0000, de propiedad del Sr. Marcelo Fabián Ascaso e intervención profesional del Lic. Javier Urbansky y del Ing. Adrián Montoya en el cual, por Ordenanza n° 14374/23 sancionada en sesión ordinaria del día 26 de Octubre de 2023 y promulgada por Decreto n° 2278/23 del 3 de Noviembre del mismo año, se aprobó la Resolución conjunta de Factibilidad Ambiental.

Que a fs. 13 y vta. del expediente administrativo obran: (i) el pedido de «factibilidad y punto de conexión» del servicio cloacal (nota n° 1231 de fecha 30/05/22) realizado por el profesional actuante ante la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. (la Concesionaria o la Cooperativa, indistintamente) y, (ii) la respuesta dada por la Concesionaria del servicio de saneamiento en fecha 02/06/22, dirigida a la Coordinadora General del Organismo de Control Municipal (en adelante OCM), en la cual se informa que "[...] En base a las limitaciones operativas de la PTE3, mantenemos nuestra posición de negar factibilidad para emprendimientos de subdivisión."

Que a fs. 17 obra Informe Técnico N° 22/2022 del OCM, firmado por el Ing. Hugo Peralta, en el cual se expone que el loteo de que trata el expediente se encuentra ubicado en un área cuyas parcelas aledañas cuentan con redes cloacales construidas o proyectadas con factibilidad ya otorgada, por lo que resulta conveniente incluir la red cloacal y completar el área servida, y considerando el argumento dado por la Concesionaria para negar la factibilidad, propone que «cada desarrollo aporte una mejora a la planta misma», solicitando a la Cooperativa que en consenso con el OCM "[...] evalúe las mejoras a incorporar a la PTE3 en el corto plazo..."

Que mediante nota n° 2357 del 21/06/22, el OCM notificó a la Concesionaria que en relación a la negativa de otorgar la factibilidad pedida para el Lote 8, entendía que resultaba conveniente otorgar dicha factibilidad de conexión a la red cloacal para, de tal modo, completar el área servida. Respecto a la cuestión operativa de la PTE3, aducida por la Concesionaria para fundar su negativa, el OCM reiteró su disposición para «evaluar y coordinar con esa cooperativa acciones tendientes a determinar cuáles serían las mejoras y/o ampliaciones necesarias en dicha planta de tratamiento, que permita atender situaciones como las que nos ocupa», lo que fue respondido por la Cooperativa (nota n° 276 del 24/06/22) manteniendo su posición, y negando que se hubiesen otorgado factibilidades en la zona.

Que mediante nota n° 2686 (fs. 24 del expte.) el OCM notifica a la Concesionaria que desde el organismo de control se aprueba la factibilidad solicitada para el proyecto, debiendo evaluarse «las mejoras necesarias en la PTE3 que puedan implementarse en el corto plazo con el aporte de los desarrollos urbanísticos que se vean beneficiados».

"DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFÓRMESE, SEA DONANTE: WWW.INCUCAI.GOV.AR".
"TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA"

Hilda B. Durán
Directora de Despacho

ES COPIA DEL DECRETO ARCHIVO EN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO. M.S.M.ANDES



Que a fs. 27 obra la contestación de la Cooperativa (Nota n° 288 de fecha 13/07/22) a la comunicación de la Autoridad de Aplicación. De los términos de la respuesta se advierte que el criterio común a todos los casos presentados desde inicios del año 2021 en adelante ante la Concesionaria, es negar la factibilidad de conexión a la red cloacal (actitud que se corrobora con la documental adjuntada por la misma Cooperativa y agregada a fs. 28) fundada en la supuesta saturación de la capacidad de tratamiento de la PTE3, y en evitar una eventual multiplicación de pedidos de factibilidad, y aduna en relación a la necesidad de ampliación de la planta PTE3 –y de la PTE1– que “[...] resulta muy preocupante que se dilate constantemente el abordaje de la situación insistiendo en que la Cooperativa defina las obras necesarias para hacer frente al otorgamiento de nuevas factibilidades...”; pide que se rectifique el otorgamiento de la factibilidad de conexión a la red cloacal notificada mediante Nota n° 2686, para evitar sobrecargas a la planta de tratamiento y, además, evitar generar antecedentes, y termina manifestando que las obras a ejecutarse para la etapa operativa 2018/2028 están detalladas en el plan operativo, y que “[...] por su dimensión y costo no son «mejoras» que «puedan implementarse en el corto plazo con el aporte de los desarrolladores urbanísticos que se ven beneficiados»...”.

Que en fecha 03/08/22, mediante nota n° 3009 (fs. 106) dirigida al presidente de la Cooperativa –con copia al intendente municipal–, el OCM realiza una serie de consideraciones relacionadas a la respuesta dada a la Autoridad de Aplicación por los subgerentes de Calidad y Proceso y de Saneamiento de la Concesionaria, en la cual tildaron la decisión del OCM de aprobar la factibilidad de conexión a la red cloacal al Lote 8 de la Chacra 28, como «arbitraria y carente de fundamento».

Que en la citada nota, la Coordinadora General del organismo de contralor expone los fundamentos de la decisión tomada y, entre otros argumentos, manifiesta que en relación a la capacidad de la PTE3 debe considerarse que la situación crítica apuntada por la Concesionaria “[...] responde a situaciones de contingencia por exceso de caudal ante lluvias intensas y ante deficiencias de la operación por instalaciones que no pueden funcionar al máximo de su capacidad.”; aduna que en el mes de Febrero de 2022, a pedido del Sr. Intendente municipal, una comisión de profesionales del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) “[...] realizó un relevamiento en las Plantas de Tratamiento de efluentes Cloacales N° 1 y N° 3, concluyendo que la capacidad instalada de tratamiento de líquidos en San Martín de los Andes supera la necesaria para la población estable más la flotante relacionada con el turismo...”. Expresa además que los loteos a incorporar tienen un desarrollo en el tiempo, por lo que no implican un impacto inmediato sino a mediano plazo, permitiendo incorporar mejoras y ajustes en la PTE3 para, finalmente, reiterar la decisión de la Autoridad de Aplicación y Control del servicio de agua y saneamiento, de aprobar la factibilidad cloacal solicitada por el Lote 8 de la Chacra 28, debiendo la Cooperativa “[...] proceder a la comunicación al proponente de dicha solicitud.”.

Que la negativa reiterada y pertinaz de parte de la Concesionaria del servicio, manifestada en la nota ingresada al OCM bajo n° 327 de fecha 16/08/22 (fs. 109/110), mereció respuesta del citado organismo mediante la comunicación dirigida a la Cooperativa por nota n° 3521 (fs. 115/116), en la cual se realiza un detalle de lo actuado en el tema, rebatiéndose fundamentalmente los argumentos en que la Concesionaria basa su oposición a otorgar la factibilidad de conexión a la red cloacal. Finaliza el OCM reiterando su posición, e informa que resuelve aprobar la factibilidad cloacal del Lote 8 de la Chacra 28, por el plazo de un (1) año, “[...]debiendo esa Cooperativa indicarle el Punto de Conexión.”.

Que en fecha 12/04/23, ocho (8) meses después del que el OCM notificara a la Concesionaria que debía indicar al proponente del proyecto el punto de conexión a la red, la Autoridad de Aplicación tuvo que reiterar la petición atento a la negativa mantenida por la Concesionaria, lo que realizó mediante nota n° 1639 (fs. 250/251), en la cual emplazó por tres (3) días a la Cooperativa para que otorgue al propietario del lote la factibilidad y punto de conexión.

Que a fs. 253 obra nota remitida por la Cooperativa e ingresada al OCM bajo n° 128 de fecha 17/04/23, en la que reitera su oposición a cumplir con lo ordenado por la Autoridad de Aplicación, repitiendo el argumento de que la falta de capacidad de la PTE3 fue demostrada por la Concesionaria, que lo decidido por el OCM carece de fundamentos técnicos, y que hasta tanto no se concrete la ampliación de las plantas de tratamiento con el



aporte del ENOHSa la Cooperativa mantiene su posición de negar factibilidad al loteo en cuestión y a cualquier otro pedido futuro, y recién cumplida esa etapa de ampliación "[...] deberemos evaluar en conjunto, OCM y Cooperativa, la viabilidad de otorgar factibilidades de conexión al servicio cloacal."

Que en fecha 12/03/24 el OCM se dirige al Sr. Intendente municipal, mediante nota n° 3700 (fs. 307/308), en la que expone que el proyecto de subdivisión cuenta con Resolución Conjunta de Factibilidad Ambiental aprobada por Ordenanza n° 14373/23, promulgada por Decreto n° 2278/23, y que "[...] no cuenta aún con la correspondiente factibilidad de servicio cloacal debido a la decisión, reiterada y técnicamente injustificada, del Concesionario Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios de San Martín de los Andes Ltda.". Aduna que la negativa fue informada por el OCM a la Secretaría de Gobierno, solicitándose su intervención para dar respuesta a la presentación técnica efectuada por el proponente. Finalmente concluye recomendando al intendente municipal que se emita decreto para que con carácter de expresa orden de servicio, y bajo sanción por incumplimiento, se ordene al Concesionario otorgar la factibilidad y punto de conexión a la red cloacal

Que de lo actuado en el expediente reseñado previamente se advierte, por un lado, la reiterada negativa que mantiene la Concesionaria del servicio de agua y saneamiento de otorgar factibilidad de conexión cloacal, lo que sucede desde inicios del año 2021 (según surge de la documentación acompañada por ésta y agregada a fs. 28, así como de las palabras de los propios integrantes de la institución, plasmada en las notas de rechazo) fundada en la supuesta saturación de la capacidad de las plantas de tratamiento (PTE1 y PTE3), y en la necesidad de evitar generar antecedentes de otorgamiento de la factibilidad; por otro lado, es claro que el OCM, a la sazón autoridad de aplicación y control de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, ha refutado técnicamente los argumentos expuestos por la Concesionaria del servicio, y en innumerables comunicaciones le ha notificado a aquella que debía otorgar la factibilidad y punto de conexión, sin que la Concesionaria haya cumplido con lo ordenado.

Que ante la decisión del OCM de aprobar la factibilidad de conexión debidamente notificada a la Cooperativa, en los términos del Contrato de Concesión (III.15.7) "[...] El CONCESIONARIO sólo podrá negarse a la factibilidad del servicio presentando debida justificación de imposibilidad de la prestación basado exclusivamente en la capacidad técnica y operativa del sistema...".

Que surge a primera lectura de lo actuado que la Concesionaria no ha demostrado cabalmente –más allá de sus manifestaciones en contrario–, que las plantas de tratamiento de líquidos cloacales estén saturadas o superadas en su capacidad, limitándose a reiterar uniformemente su argumento en ese sentido el que, según se dijo, se mantiene invariable desde inicios del año 2021 a la fecha. Y a este respecto resulta indiscutible que más allá de tildar de arbitraria, falaz o carente de fundamento técnico a la decisión del OCM de otorgar factibilidad de conexión al proyecto, la Concesionaria no rebatió –ni siquiera lo intentó– los fundamentos técnicos dados por la Autoridad de Aplicación, entre ellos que la situación crítica apuntada por la Cooperativa relativa a la capacidad de la PTE3, "[...] responde a situaciones de contingencia por exceso de caudal ante lluvias intensas y ante deficiencias de la operación por instalaciones que no pueden funcionar al máximo de su capacidad."; o al hecho incontrastable de que en Febrero de 2022 una comisión de profesionales del EPAS realizó un relevamiento en las Plantas de Tratamiento de efluentes Cloacales N° 1 y N° 3 "[...] concluyendo que la capacidad instalada de tratamiento de líquidos en San Martín de los Andes supera la necesaria para la población estable más la flotante relacionada con el turismo...".

Que la posición asumida por la Cooperativa, en este como en otros casos similares, implica una traba al desarrollo de la ciudad difícil de entender, puesto que de las propias palabras plasmadas por los subgerentes de Calidad y Procesos y de Saneamiento en las diversas notas, como del mismo Presidente de la institución, se deriva que han decidido desechar cualquier posibilidad de mejoramiento operativo parcial de las plantas de tratamiento mediante aportes de los desarrolladores beneficiados, tal como lo sugirió el OCM, como también los propios especialistas del EPAS que inspeccionaron las plantas, quienes además de reafirmar la capacidad de tratamiento de la PTE1 y PTE3, plantearon la necesidad de



incorporar mejoras relacionadas a tecnología y otras relativas a la operación, a cargo de la Cooperativa.

Que, en efecto, la Concesionaria refirió reiteradamente a la imposibilidad actual y futura de otorgar factibilidad de conexión a la red cloacal, hasta tanto no se lleve adelante el plan operativo 2018/2028 –momento en que, expresa, recién se evaluaría nuevamente si es posible otorgar factibilidades–, sin considerar que según la misma Cooperativa manifestó en un reclamo presentado ante la Administración Municipal titular del servicio (realizado en el expediente n° EX-2023-00004851- -MUNIANDES-AMES#SG hacia fines del año próximo pasado), en ese momento valoró las «inversiones iniciales» que se debían realizar para el mejoramiento de las plantas de tratamiento, en la suma de Dólares estadounidenses dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos diecisiete (U\$S 2.748.317.-), cifra totalmente alejada de las posibilidades del Estado municipal.

Que la postura de la Concesionaria de no otorgar factibilidad, mantenida desde inicios del año 2021, hasta tanto no se realicen las «inversiones iniciales» que ella misma valoró en U\$S 2.748.317.-, y desechar cualquier propuesta de mejoramiento parcial con apoyatura económica privada, evidentemente no tiene en cuenta la realidad económica y financiera imperante a nivel nacional, provincial y municipal, ni que el ajuste económico propiciado por la nueva administración nacional implicó, en los hechos, la suspensión de todo tipo de obra pública o de financiamiento para ella, lo cual hace absolutamente inviable por el momento encarar ese tipo de inversiones, de resultados de lo cual debe considerarse la realización de los mejoramientos parciales de las plantas de tratamiento y de su operación, tal como lo propuso el OCM y profesionales del EPAS.

Que según dispone la Carta Orgánica en el artículo 15º, es de competencia municipal, entre otras, “[...] 3. Asegurar la provisión de los servicios públicos esenciales dentro de su ámbito territorial, ya sea mediante prestación directa o delegada [...] 4. Participar en las decisiones vinculadas con la implementación y funcionamiento de la totalidad de los servicios que se presten dentro de su jurisdicción, aunque la administración de los mismos no dependa directamente del Municipio [...] 13. Tomar todas las medidas que resulten necesarias para impedir la contaminación ambiental...”.

Que además le corresponde al Intendente Municipal, a tenor del artículo 72º de la Carta Orgánica: “[...] 1. Representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común...”, y “[...] 24. Ejecutar y fiscalizar el plan de obras y prestar servicios públicos por administración o a través de terceros...”.

Que la Ordenanza N° 2568/97 establece el marco regulatorio de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, y señala que la titular de los servicios es la Municipalidad de San Martín de los Andes (artículo 2º), quien actúa a través del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) o de la Autoridad de Aplicación -Organismo de Control Municipal- (artículo 3º), delegándose en el Departamento Ejecutivo la facultad de fijar las condiciones de prestación de los servicios que se concionen (artículo 10º) y que, por su parte, la Ordenanza N° 13398/21 determina entre los objetivos del Contrato de Concesión (artículo I.4.), la de “[...] b. Proteger la Salud Pública, los Recursos Hídricos y el Ambiente, en un todo de acuerdo con las normas vigentes e inherentes al servicio regulado [...] c. Garantizar el mantenimiento y promover la expansión del sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales e industriales...”.

Que según se expuso, entre las funciones e incumbencias municipales se encuentran las de prestar, por sí o por terceros, los servicios públicos esenciales que hacen al desarrollo armónico y sustentable de la comunidad, y propender al desarrollo de la economía de la ciudad mediante la facilitación de la radicación de emprendimientos industriales o comerciales bajo pautas de cuidado del ambiente, de forma de asegurar que el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo Económico se logren con estricto respeto de las normas ambientales y de conservación.

Que con este norte de acción, la prestación eficiente del servicio de desagües cloacales y la expansión de su área de cobertura resultan ser de primordial importancia, dentro de un marco de estricta protección ambiental, para lo cual resulta prioritario la



conexión del proyecto a la red cloacal existente, quedando a cargo del proponente la realización de las gestiones y obras que fueran necesarias a efectos de la efectiva conexión.

Que por lo expuesto, como titular del servicio público de Agua Potable y Desagües Cloacales que le corresponde a la Municipalidad de San Martín de los Andes, en los términos del artículo 2º del Anexo I de la Ordenanza Nº 2568/97 y artículo I.2 de la Ordenanza Nº 13398/21, en uso de las facultades que le son propias.

Que al reasumir sus funciones corresponde el dictado del acto administrativo.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: ORDENASE a la concesionaria de la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda., que en el término de cinco (5) días desde la fecha de la notificación del presente decreto otorgue factibilidad y punto de conexión a la red cloacal para el proyecto de subdivisión del Lote 8 de la Chacra 28, N.C. 15-021-091-4989-0000, informándolo al Organismo de Control Municipal y a este Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaria de Planeamiento y Desarrollo Sustentable, a efectos de que tome debido conocimiento el proponente del proyecto.

Artículo 2º: DISPÓNESE que lo establecido en el artículo anterior tiene carácter de expresa orden de servicio emitida por el concedente al concesionario del servicio público, y su incumplimiento generará la inmediata aplicación de las sanciones que se estimen pertinentes conforme al marco regulatorio del servicio y las disposiciones del contrato de concesión.

Artículo 3º: DEJASE establecido que las gestiones y obras necesarias para efectivizar la conexión del emprendimiento a la red cloacal, estarán a cargo de los proponentes del proyecto y supervisadas por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos.

ARTICULO 4º: INSTASE a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. a evaluar, conjuntamente con el Organismo de Control Municipal, cuáles son las medidas de mejoramiento parcial, tecnológico y operativo de corto plazo, factibles de adoptarse a efectos de mejorar

ARTICULO 5º: COMUNÍQUESE al Concejo Deliberante de San Martín de los Andes.

ARTICULO 6º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

R.M

Sr Matias D. Fernandez Consoli
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de S.M. Andes

Federico A. Vite
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Salotti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

SECRETARIA PRIVADA DE INTENDENCIA
RECIBIDO 26-3-24
HORA 10:10 2598
SUJETO A REVISION
MUNICIPALIDAD S.M. ANDES



COOP AGUA POTABLE
Y O.S.P.S.M. ANDES
ENTRADA/SALEIDA
N° DE NOTA: 1625
FECHA: 26-3-24

DECRETO N° 0528/24

San Martín de los Andes, 26 MAR 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 05000-227/2022, caratulado «Solicitud de términos de referencia para el Proyecto de Subdivisión del Lote 8, Chacra 28, N.C. 15-021-091-4989-0000»; la Carta Orgánica Municipal; la Ordenanza N° 2568/1997 «Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de San Martín de los Andes»; la Ordenanza N° 13398/2021 aprobatoria del modelo de «Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales San Martín de los Andes», que autoriza al Intendente Municipal a suscribir el Contrato de Concesión de la prestación del servicio con la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda., y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita el proyecto de subdivisión del Lote 8 de la Chacra 28, individualizado con N.C. 15-021-091-4989-0000, de propiedad del Sr. Marcelo Fabián Ascaso e intervención profesional del Lic. Javier Urbansky y del Ing. Adrián Montoya en el cual, por Ordenanza n° 14374/23 sancionada en sesión ordinaria del día 26 de Octubre de 2023 y promulgada por Decreto n° 2278/23 del 3 de Noviembre del mismo año, se aprobó la Resolución conjunta de Factibilidad Ambiental.

Que a fs. 13 y vta. del expediente administrativo obran: (i) el pedido de «factibilidad y punto de conexión» del servicio cloacal (nota n° 1231 de fecha 30/05/22) realizado por el profesional actuante ante la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. (la Concesionaria o la Cooperativa, indistintamente) y, (ii) la respuesta dada por la Concesionaria del servicio de saneamiento en fecha 02/06/22, dirigida a la Coordinadora General del Organismo de Control Municipal (en adelante OCM), en la cual se informa que "[...] En base a las limitaciones operativas de la PTE3, mantenemos nuestra posición de negar factibilidad para emprendimientos de subdivisión."

Que a fs. 17 obra Informe Técnico N° 22/2022 del OCM, firmado por el Ing. Hugo Peralta, en el cual se expone que el loteo de que trata el expediente se encuentra ubicado en un área cuyas parcelas aledañas cuentan con redes cloacales construidas o proyectadas con factibilidad ya otorgada, por lo que resulta conveniente incluir la red cloacal y completar el área servida, y considerando el argumento dado por la Concesionaria para negar la factibilidad, propone que «cada desarrollo aporte una mejora a la planta misma», solicitando a la Cooperativa que en consenso con el OCM "[...] evalúe las mejoras a incorporar a la PTE3 en el corto plazo..."

Que mediante nota n° 2357 del 21/06/22, el OCM notificó a la Concesionaria que en relación a la negativa de otorgar la factibilidad pedida para el Lote 8, entendía que resultaba conveniente otorgar dicha factibilidad de conexión a la red cloacal para, de tal modo, completar el área servida. Respecto a la cuestión operativa de la PTE3, aducida por la Concesionaria para fundar su negativa, el OCM reiteró su disposición para «evaluar y coordinar con esa cooperativa acciones tendientes a determinar cuáles serían las mejoras y/o ampliaciones necesarias en dicha planta de tratamiento, que permita atender situaciones como las que nos ocupa», lo que fue respondido por la Cooperativa (nota n° 276 del 24/06/22) manteniendo su posición, y negando que se hubiesen otorgado factibilidades en la zona.

Que mediante nota n° 2686 (fs. 24 del expte.) el OCM notifica a la Concesionaria que desde el organismo de control se aprueba la factibilidad solicitada para el proyecto, debiendo evaluarse «las mejoras necesarias en la PTE3 que puedan implementarse en el corto plazo con el aporte de los desarrollos urbanísticos que se vean beneficiados».

*"DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFÓRMESE, SEA DONANTE: WWW.INCUCALGOVAR".
"TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA"*

COOP AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
 REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS
 Hilda B. Durán
 Intendente Municipal



Que a fs. 27 obra la contestación de la Cooperativa (Nota n° 288 de fecha 13/07/22) a la comunicación de la Autoridad de Aplicación. De los términos de la respuesta se advierte que el criterio común a todos los casos presentados desde inicios del año 2021 en adelante ante la Concesionaria, es negar la factibilidad de conexión a la red cloacal (actitud que se corrobora con la documental adjuntada por la misma Cooperativa y agregada a fs. 28) fundada en la supuesta saturación de la capacidad de tratamiento de la PTE3, y en evitar una eventual multiplicación de pedidos de factibilidad, y aduna en relación a la necesidad de ampliación de la planta PTE3 --y de la PTE1-- que "[...] resulta muy preocupante que se dilate constantemente el abordaje de la situación insistiendo en que la Cooperativa defina las obras necesarias para hacer frente al otorgamiento de nuevas factibilidades..."; pide que se rectifique el otorgamiento de la factibilidad de conexión a la red cloacal notificada mediante Nota n° 2636, para evitar sobrecargas a la planta de tratamiento y, además, evitar generar antecedentes, y termina manifestando que las obras a ejecutarse para la etapa operativa 2018/2028 están detalladas en el plan operativo, y que "[...] por su dimensión y costo no son «mejoras» que «puedan implementarse en el corto plazo con el aporte de los desarrolladores urbanísticos que se ven beneficiados»...".

Que en fecha 03/08/22, mediante nota n° 3009 (fs. 106) dirigida al presidente de la Cooperativa --con copia al intendente municipal--, el OCM realiza una serie de consideraciones relacionadas a la respuesta dada a la Autoridad de Aplicación por los subgerentes de Calidad y Proceso y de Saneamiento de la Concesionaria, en la cual tildaron la decisión del OCM de aprobar la factibilidad de conexión a la red cloacal al Lote 8 de la Chacra 28, como «arbitraria y carente de fundamento».

Que en la citada nota, la Coordinadora General del organismo de contralor expone los fundamentos de la decisión tomada y, entre otros argumentos, manifiesta que en relación a la capacidad de la PTE3 debe considerarse que la situación crítica apuntada por la Concesionaria "[...] responde a situaciones de contingencia por exceso de caudal ante lluvias intensas y ante deficiencias de la operación por instalaciones que no pueden funcionar al máximo de su capacidad."; aduna que en el mes de Febrero de 2022, a pedido del Sr. Intendente municipal, una comisión de profesionales del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) "[...] realizó un relevamiento en las Plantas de Tratamiento de efluentes Cloacales N° 1 y N° 3, concluyendo que la capacidad instalada de tratamiento de líquidos en San Martín de los Andes supera la necesaria para la población estable más la flotante relacionada con el turismo...". Expresa además que los loteos a incorporar tienen un desarrollo en el tiempo, por lo que no implican un impacto inmediato sino a mediano plazo, permitiendo incorporar mejoras y ajustes en la PTE3 para, finalmente, reiterar la decisión de la Autoridad de Aplicación y Control del servicio de agua y saneamiento, de aprobar la factibilidad cloacal solicitada por el Lote 8 de la Chacra 28, debiendo la Cooperativa "[...] proceder a la comunicación al proponente de dicha solicitud."

Que la negativa reiterada y pertinaz de parte de la Concesionaria del servicio, manifestada en la nota ingresada al OCM bajo n° 327 de fecha 16/08/22 (fs. 109/110), mereció respuesta del citado organismo mediante la comunicación dirigida a la Cooperativa por nota n° 3521 (fs. 115/116), en la cual se realiza un detalle de lo actuado en el tema, rebatiéndose fundamentalmente los argumentos en que la Concesionaria basa su oposición a otorgar la factibilidad de conexión a la red cloacal. Finaliza el OCM reiterando su posición, e informa que resuelve aprobar la factibilidad cloacal del Lote 8 de la Chacra 28, por el plazo de un (1) año, "[...]debiendo esa Cooperativa indicarle el Punto de Conexión."

Que en fecha 12/04/23, ocho (8) meses después del que el OCM notificara a la Concesionaria que debía indicar al proponente del proyecto el punto de conexión a la red, la Autoridad de Aplicación tuvo que reiterar la petición atento a la negativa mantenida por la Concesionaria, lo que realizó mediante nota n° 1639 (fs. 250/251), en la cual emplazó por tres (3) días a la Cooperativa para que otorgue al propietario del lote la factibilidad y punto de conexión.

Que a fs. 253 obra nota remitida por la Cooperativa e ingresada al OCM bajo n° 128 de fecha 17/04/23, en la que reitera su oposición a cumplir con lo ordenado por la Autoridad de Aplicación, repitiendo el argumento de que la falta de capacidad de la PTE3 fue demostrada por la Concesionaria, que lo decidido por el OCM carece de fundamentos técnicos, y que hasta tanto no se concrete la ampliación de las plantas de tratamiento con el

aporte del ENOHSa la Cooperativa mantiene su posición de negar factibilidad al loteo en cuestión y a cualquier otro pedido futuro, y recién cumplida esa etapa de ampliación "[...] deberemos evaluar en conjunto, OCM y Cooperativa, la viabilidad de otorgar factibilidades de conexión al servicio cloacal."

Que en fecha 12/03/24 el OCM se dirige al Sr. Intendente municipal, mediante nota n° 3700 (fs. 307/308), en la que expone que el proyecto de subdivisión cuenta con Resolución Conjunta de Factibilidad Ambiental aprobada por Ordenanza n° 14373/23, promulgada por Decreto n° 2278/23, y que "[...] no cuenta aún con la correspondiente factibilidad de servicio cloacal debido a la decisión, reiterada y técnicamente injustificada, del Concesionario Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios de San Martín de los Andes Ltda.". Aduna que la negativa fue informada por el OCM a la Secretaría de Gobierno, solicitándose su intervención para dar respuesta a la presentación técnica efectuada por el proponente. Finalmente concluye recomendando al intendente municipal que se emita decreto para que con carácter de expresa orden de servicio, y bajo sanción por incumplimiento, se ordene al Concesionario otorgar la factibilidad y punto de conexión a la red cloacal

Que de lo actuado en el expediente reseñado previamente se advierte, por un lado, la reiterada negativa que mantiene la Concesionaria del servicio de agua y saneamiento de otorgar factibilidad de conexión cloacal, lo que sucede desde inicios del año 2021 (según surge de la documentación acompañada por ésta y agregada a fs. 28, así como de las palabras de los propios integrantes de la institución, plasmada en las notas de rechazo) fundada en la supuesta saturación de la capacidad de las plantas de tratamiento (PTE1 y PTE3), y en la necesidad de evitar generar antecedentes de otorgamiento de la factibilidad; por otro lado, es claro que el OCM, a la sazón autoridad de aplicación y control de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, ha refutado técnicamente los argumentos expuestos por la Concesionaria del servicio, y en innumerables comunicaciones le ha notificado a aquella que debía otorgar la factibilidad y punto de conexión, sin que la Concesionaria haya cumplido con lo ordenado.

Que ante la decisión del OCM de aprobar la factibilidad de conexión debidamente notificada a la Cooperativa, en los términos del Contrato de Concesión (III.15.7) "[...] El CONCESIONARIO sólo podrá negarse a la factibilidad del servicio presentando debida justificación de imposibilidad de la prestación basado exclusivamente en la capacidad técnica y operativa del sistema...".

Que surge a primera lectura de lo actuado que la Concesionaria no ha demostrado cabalmente –más allá de sus manifestaciones en contrario–, que las plantas de tratamiento de líquidos cloacales estén saturadas o superadas en su capacidad, limitándose a reiterar uniformemente su argumento en ese sentido el que, según se dijo, se mantiene invariable desde inicios del año 2021 a la fecha. Y a este respecto resulta indiscutible que más allá de tildar de arbitraria, falaz o carente de fundamento técnico a la decisión del OCM de otorgar factibilidad de conexión al proyecto, la Concesionaria no rebatió –ni siquiera lo intentó– los fundamentos técnicos dados por la Autoridad de Aplicación, entre ellos que la situación crítica apuntada por la Cooperativa relativa a la capacidad de la PTE3, "[...] responde a situaciones de contingencia por exceso de caudal ante lluvias intensas y ante deficiencias de la operación por instalaciones que no pueden funcionar al máximo de su capacidad."; o al hecho incontrastable de que en Febrero de 2022 una comisión de profesionales del EPAS realizó un relevamiento en las Plantas de Tratamiento de efluentes Cloacales N° 1 y N° 3 "[...] concluyendo que la capacidad instalada de tratamiento de líquidos en San Martín de los Andes supera la necesaria para la población estable más la flotante relacionada con el turismo...".

Que la posición asumida por la Cooperativa, en este como en otros casos similares, implica una traba al desarrollo de la ciudad difícil de entender, puesto que de las propias palabras plasmadas por los subgerentes de Calidad y Procesos y de Saneamiento en las diversas notas, como del mismo Presidente de la institución, se deriva que han decidido desechar cualquier posibilidad de mejoramiento operativo parcial de las plantas de tratamiento mediante aportes de los desarrolladores beneficiados, tal como lo sugirió el OCM, como también los propios especialistas del EPAS que inspeccionaron las plantas, quienes además de reafirmar la capacidad de tratamiento de la PTE1 y PTE3, plantearon la necesidad de



incorporar mejoras relacionadas a tecnología y otras relativas a la operación, a cargo de la Cooperativa.

Que, en efecto, la Concesionaria refirió reiteradamente a la imposibilidad actual y futura de otorgar factibilidad de conexión a la red cloacal, hasta tanto no se lleve adelante el plan operativo 2018/2028 –momento en que, expresa, recién se evaluaría nuevamente si es posible otorgar factibilidades–, sin considerar que según la misma Cooperativa manifestó en un reclamo presentado ante la Administración Municipal titular del servicio (realizado en el expediente n° EX-2023-00004851- -MUNIANDES-AMES#SG hacia fines del año próximo pasado), en ese momento valoró las «inversiones iniciales» que se debían realizar para el mejoramiento de las plantas de tratamiento, en la suma de Dólares estadounidenses dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos diecisiete (U\$S 2.748.317.-), cifra totalmente alejada de las posibilidades del Estado municipal.

Que la postura de la Concesionaria de no otorgar factibilidad, mantenida desde inicios del año 2021, hasta tanto no se realicen las «inversiones iniciales» que ella misma valoró en U\$S 2.748.317.-, y desechar cualquier propuesta de mejoramiento parcial con apoyatura económica privada, evidentemente no tiene en cuenta la realidad económica y financiera imperante a nivel nacional, provincial y municipal, ni que el ajuste económico propiciado por la nueva administración nacional implicó, en los hechos, la suspensión de todo tipo de obra pública o de financiamiento para ella, lo cual hace absolutamente inviable por el momento encarar ese tipo de inversiones; de resultados de lo cual debe considerarse la realización de los mejoramientos parciales de las plantas de tratamiento y de su operación, tal como lo propuso el OCM y profesionales del EPAS.

Que según dispone la Carta Orgánica en el artículo 15º, es de competencia municipal, entre otras, “[...] 3. Asegurar la provisión de los servicios públicos esenciales dentro de su ámbito territorial, ya sea mediante prestación directa o delegada [...] 4. Participar en las decisiones vinculadas con la implementación y funcionamiento de la totalidad de los servicios que se presten dentro de su jurisdicción, aunque la administración de los mismos no dependa directamente del Municipio [...] 13. Tomar todas las medidas que resulten necesarias para impedir la contaminación ambiental...”.

Que además le corresponde al Intendente Municipal, a tenor del artículo 72º de la Carta Orgánica: “[...] 1. Representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común...”, y “[...] 24. Ejecutar y fiscalizar el plan de obras y prestar servicios públicos por administración o a través de terceros...”.

Que la Ordenanza N° 2568/97 establece el marco regulatorio de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, y señala que la titular de los servicios es la Municipalidad de San Martín de los Andes (artículo 2º), quien actúa a través del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) o de la Autoridad de Aplicación -Organismo de Control Municipal- (artículo 3º), delegándose en el Departamento Ejecutivo la facultad de fijar las condiciones de prestación de los servicios que se concesionen (artículo 10º) y que, por su parte, la Ordenanza N° 13398/21 determina entre los objetivos del Contrato de Concesión (artículo I.4.), la de “[...] b. Proteger la Salud Pública, los Recursos Hídricos y el Ambiente, en un todo de acuerdo con las normas vigentes e inherentes al servicio regulado [...] c. Garantizar el mantenimiento y promover la expansión del sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales e industriales...”.

Que según se expuso, entre las funciones e incumbencias municipales se encuentran las de prestar, por sí o por terceros, los servicios públicos esenciales que hacen al desarrollo armónico y sustentable de la comunidad, y propender al desarrollo de la economía de la ciudad mediante la facilitación de la radicación de emprendimientos industriales o comerciales bajo pautas de cuidado del ambiente, de forma de asegurar que el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo Económico se logren con estricto respeto de las normas ambientales y de conservación.

Que con este norte de acción, la prestación eficiente del servicio de desagües cloacales y la expansión de su área de cobertura resultan ser de primordial importancia, dentro de un marco de estricta protección ambiental, para lo cual resulta prioritario la



conexión del proyecto a la red cloacal existente, quedando a cargo del proponente la realización de las gestiones y obras que fueran necesarias a efectos de la efectiva conexión.

Que por lo expuesto, como titular del servicio público de Agua Potable y Desagües Cloacales que le corresponde a la Municipalidad de San Martín de los Andes, en los términos del artículo 2º del Anexo I de la Ordenanza Nº 2568/97 y artículo I.2 de la Ordenanza Nº 13398/21, en uso de las facultades que le son propias.

Que al reasumir sus funciones corresponde el dictado del acto administrativo.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: ORDENASE a la concesionaria de la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda., que en el término de cinco (5) días desde la fecha de la notificación del presente decreto otorgue factibilidad y punto de conexión a la red cloacal para el proyecto de subdivisión del Lote 8 de la Chacra 28, N.C. 15-021-091-4989-0000, informándolo al Organismo de Control Municipal y a este Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaria de Planeamiento y Desarrollo Sustentable, a efectos de que tome debido conocimiento el proponente del proyecto.

Artículo 2º: DISPÓNESE que lo establecido en el artículo anterior tiene carácter de expresa orden de servicio emitida por el concedente al concesionario del servicio público, y su incumplimiento generará la inmediata aplicación de las sanciones que se estimen pertinentes conforme al marco regulatorio del servicio y las disposiciones del contrato de concesión.

Artículo 3º: DEJASE establecido que las gestiones y obras necesarias para efectivizar la conexión del emprendimiento a la red cloacal, estarán a cargo de los proponentes del proyecto y supervisadas por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos.

ARTICULO 4º: INSTASE a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. a evaluar, conjuntamente con el Organismo de Control Municipal, cuáles son las medidas de mejoramiento parcial, tecnológico y operativo de corto plazo, factibles de adoptarse a efectos de mejorar

ARTICULO 5º: COMUNÍQUESE al Concejo Deliberante de San Martín de los Andes.

ARTICULO 6º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.
R.M

Sr Matias D. Fernandez Consoli
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de S.M. Andes

Federico A. Vita
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saleniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes